

la pude deducir salvo a la Ley de la Manza para  
poder repetir en sus leyes las contribuciones de los  
años pasados, como y como lo contemplare. Mismo  
por quanto el tiempo de comprometer las dadas  
partes quedaron embargadas los frutos de los  
Campos situados en los dho terminos Boalares  
de la Manza dicto vez y habitadores del lugar  
de Ballén en poder de dñ Francisco Maestra & Ca-  
yadios vez: de dho lugar de Ballén a los fines  
y efectos que hubiere llegado en la fecha declaran  
que la contribución que en el presente año tocan al  
que hubiere repartido a los dho Campos se sal  
que a pagar de los dho frutos depositados en  
siendolos propietarios. Y que la restante cantí-  
dad de los dho frutos se distribuya a sus dueños  
pagandoles gastos. Si algunos hubiere. Mismo  
metasa por mita entre dho dlecho un paide quan-  
tes que hayan de pagar las dhas partes a medias  
y al Notario la presente te satiscente creer re-  
al de dho dho que les hayan de pagar las dhas gan-  
tas por mitad con la obligación de dar extruera a  
cada una de ellas la presente sentencia en la forma  
formada. Y por cada pleito y desención  
entre dhas partes les impongo silencio perpetuo en  
todo lo demás que han pretendido respectivo a m.  
En el compromiso anuba calendas y en las causas  
que quererán oyo yo la pena en el contenido y de-

7

quiero al presente Notario que la presente  
sentencia la intime a y publique a las  
dhas partes para que la leyan y aprueben  
Senadón y sin condición alguna de la pre-  
na dho compromiso contenido quedel  
todo haya acto. Dicho que los dho dho y cada uno  
de ellos, hiziere抄写 de la presente ante  
ellos los dho dho y a su lugar el viernes  
vijo veintidós de octubre de año de  
presencia por testigos Thomas Lopez condi-  
ficado y Juan Garcia heredante a la dho  
ciudad de Jaén. Yo prometido la presente  
ciudad de Jaén. Yo prometido la presente  
ciudad de Jaén. Yo Joseph Juan Notario En pre-  
sencia de los testigos infrafirmados parezca ante la presen-  
cia de Juan Sanchez Ministro y Alguacil ordinario de  
la audiencia y corte del dho Corregidor de esta Ciudad Co-  
mo dho legítimo que es dho dho. Yo Juanam, Con-  
sajante dho dho y habitador del lugar de Ballén y levantí-  
me y notifiqué la sentencia arbitral dada y profe-  
da por el dho dho abogado de los Reales Cons.  
y Alcalde mayor de la dha Ciudad de Jaén bajo el  
dia quinto de los presentes mes y año y credo la dho  
verdadera intimidad de la dho sentencia a palabras.



el qual dixo que en nombre de sus principales acap-  
taba y aprobaria la dha sentencia arbitral y  
que sus principales la cumplirian en quanto a su par-  
te toca q no tengan contra ella en tiempo ni manera  
alguna so obligacion que hizo de las personas q bienes  
de sus principales q de cada uno de ellos muelles q sibi-  
rro habidos q por haber donde quiere. Y hallandose pre-  
sente al dho dho Tran. D. Fracca Ministro q dho q  
al ordinario de la dha audiencia q confe del dho S<sup>r</sup>.  
Alcalde mayor como al dho regimiento de los Regt. conce-  
yantes q yundan vez q habitadores del lugar de  
Sanchez le intimé q notificase la dha senten-  
cia arbitral. Y en señal de veracidad intimase la  
lei de palabra el qual dixo que la dio q en nombre de los  
dho sus principales la aceptaba, lo hacia y apro-  
babas q quedas sus principales cumplirian lo q cada  
parte toca q obligacion que hizo de las personas q  
bienes de los dho sus principales muelles q sibios  
habidos q por haber donde quiere. De lo q uales  
se q dade en e de ellos q qdase q el  
presente solo publico los dho dimes q  
lugar hallandose a ello presentes por dho  
q dho dho Thomas Bitter, Pedro Fabias Roni-  
goles en la oficina de qdase.

  
Firma de Dr. Joseph Olmán Residente  
Misionero publico del Director de la

Ciudad de Zaragoza por autoridad Real por la de  
el Reyno de Aragon qne a sede la sobre dho pro-  
mundo p<sup>r</sup> q los presentes autores o compromisarios  
Protagonizar sentencia arbitral intimar la  
Sanciones de su dho original donde estan  
Continuado qague en Zaragoza sette dias del  
mes de Abril de mil seyscientos veintay unos  
años q se fece de ell la firma qdase Cerrado





Dínes ferentes

Casa de Salud  
en la villa -

# **ARCHIVO MUNICIPAL DE LANUZA**

**10/6**

c. 10-6

Copia de Concordia hecha

entre los Pirineos de Sallent y la  
Parragua, y al ultimo esta la amofona  
cion del pass de soperra ata el Puenk  
de varas. y su original se allaza en Sallent  
en su Archivo.





Este sello es de la reina

SELLO CUARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN-  
CUENTAY SEIS.

En el Monasterio de San Juan e La Reina a medias del Mes de Agosto dieran  
setecientos cincuenta y seis años e M. J. S. D. Juan Antonio de Peña - redonda del  
consejo de su M. Au oidor en la real Audiencia de este Reyno, Juez de Comisión  
para los Acotamientos de las Cavañeras Reales de él en el expediente introdu-  
cido por los lugares de Bubal, demás sobre presentes se les conceda trax-  
siera por el Monasterio de Lanura, y Pallent para poderse introducir  
en las Cavañeras, y de lo alegado por dallen, y Lanura por ante mí el  
En lo díto: devía mandar, y mandó que la Cavañera, que de inme-  
rial se halla establecida por el Valle de Tena aprobada y Usada de to-  
dos sus once lugares, y aun renovada por especial el año autenticado  
de mas de ochenta años a esta parte segun se confiesa por los de Pallent, y  
Lanura quede, y se entienda en los mismos términos, por los mismos pri-  
meros, y anchuras, que desde antiguo se halla comunida, y acotada y a jolo  
precisa circunstancia, y con la obligación, indispensable de que en los para-  
estrechos Hallados e inmediatos á rembrados se ponga por los de Pallent  
y Lanura en su respectivo distito varaz, ó paraje de alquiva de dos libras  
Respecto de no usase violencia en el Real Privilegio en quanto a las que  
lenta, y quano más lento usages para de esta forma prevea todo da-  
ño, y que esto se execute dentro de dos meses, y que se remita testimonio de  
haverlo ejecutado para su aviso en los autos generales de la Comisión por  
que de no hizélo en la forma, que se manda, serán a perjuicio del  
Dueño de las heredades, quantos daños se causen por los ganados -  
asimismo mandó, que la travería comunida, consentida, y acotada en el  
año de mil seiscientos veintay uno por la montaña de orpeña hacia el fuero, y  
Puenie de Sestris término, y montaña priavina de Pallent, y Lanura segun  
se alegó, y confiesa por los de Pallent, y Lanura quede en quanto a la anch-  
ura, y los pasos en los mismos término modo, y forma en que se acotó  
común, y con la misma obligación de pagar los Dueños de los ganados  
de los lugares de Bubal y demás, tres reales por varón de paso, y una  
al alquardia con arrezo al referido convenio pena que el M. y



transito así de la Cavallería como de la Fraviesera sea Vaya los lugares  
de buen gobierno, que por extrínsecas de todo fraude, nauvo, y perjuicio  
a los Pueblos se an puesto a todos los Alcaldes. Y devidas á que  
sea obligación de los ganaderos navares por el Mayoral a los bel  
Sallent, y Lanura con la anticipación correspondiente á que puedan  
desgajarse el Llanedo ó recivir el ganado al principio del ver-  
mino á que el guardia en quanto á la Cavallería se requeje por los  
ganaderos á razón de los Reales por Díeras prozazando segun el  $\frac{1}{2}$   
tempo, que pase en acompañar el ganado teniendo presente el  $\frac{1}{2}$   
tempo que dura en Sallent á recivirlo. Que en caso de que el Mayoral  
ó los Alcaldes, que vaya a Navares no encuentre á lord de el Ayuntamiento.  
haciendo aquellas diligencias correspondientes esté obligado á dar su  
vivo a qualquiere de los vecinos naciendoles próxime la hora en que  
Navares para que de esta forma quede prevenido todo fraude, y mali-  
cia. Que los Ayuntamientos de Sallent, y Lanura nombrén cada año  
dos Juzgados para de esta forma evitar todo perjuicio, y  
dilación por si el uno estuviese ausente, que el otro pueda dar la  
justicia en el Caso que se necesite. Que al Juzgado  
solo en el Caso, y no en otro, que salga á juzgar un daño se le  
de Real por legua entre yda, y vuelta y que el Juzgado se haga  
siempre hallándose el Mayoral, ó algun Pueblo distante para evitar  
el fraude. Que el Juzgado se arroje siempre á la calidad  
de el daño echo, de si es Sembrado, si son las yervas cimeras, ó no-  
cimeras; y respecto á que los ganaderos quedan responsables á quan-  
tos danos hayan causado sus ganados, y que devuelvan los, ó  
afíjanzarlos á dar su fachón en los Casos, que ocurraren, mandó asimismo  
que no se puedan hacer ni hacer jamás otras vejaciones, mo-  
lestias, ni diligencias para evitar todo nauvo, y mas en Sallent por lo  
que resulta de autor en quanto á diligencias, y demás pue que todo se ex-  
cutaba sin la menor intervención de la Justicia, á quienes corresponde  
que todo lo en este mandado se observe, y quede pena de desvíos  
escudos á el que en manera alguna contravenga aplicados á penas  
de Camara y autos de Justicia. Que por los Ayuntamientos respectivos  
se les haga saber á los Dueños de las heredades por lo que corres-  
ponde á cada uno de ellos. Y por quanto se deve evitar todo perjuicio  
en toda especie de nauvo, mandó asimismo que todo ganado  
que cause daños, y perjuicios en Boalazos, ó terminos se juzgados  
de la Cavallería, ó Fraviesera, que en quanto á estos se entienda

deverse sujetar á las disposiciones de Ley, y fuero; pero siempre dando  
cuenta á el que exerce la justicia que ésta proceda con arreglo á  $\frac{1}{2}$   
en caso de haber ordinaciones probadas por la superioridad competente.  
Se sujetandose á lo preventivo ellas como en dar destino á las Penas  
teniendo presente la Real Decretaria ultimamente mandada observar, y  
comunicada por el Real Decreto. Y asimismo mando, que se de copia  
integrale ese por el punto. El no ser hecho dedos días á lord de los Ayun-  
tamientos de Sallent, y Lanura para que la inscriban, ó copien en los libros de su  
poderío á fin de que los successos se instruyan, y procedan con arreglo  
á lo en este mandado para prevenir el que puedan juzgar alegando  
noroña; y por quanto se halla P.S. en Seguida de su Comisión á distancia  
de dore legual, por Navares sido hecho praeceptum para evitar dilata-  
ciones, y gastos, y mas por Navares pedido por los de Sallent se les con-  
cediere término para que se consulten con Abogado de Tacea, y que por  
lo mismo se les cite para dia Ciudad mandó asimismo que por el  
punto. En no se de el Correspondiente despacho comisario á qualquier  
de los Ayuntamientos, y de lord de Tacea por ser de los mas inmediatos  
á fin de que lo no figure á el Juzgador D. Matías Maason y Gu-  
dero, que lo es de los lugares de Sallent, y Lanura segun de autor  
y vuelta, y á los Ayuntamientos de Sallent lugares y que ponga en execu-  
cion quanto en este remanda poniendo en forma las diligencias  
correspondientes al pie del Despacho, y que este lo devuelva para que  
juzgue á los Pueblos á fin de que conste la formalidad correspondiente  
y mandó asimismo que el punto. En no figure este asunto á D.  
Antonio de Lope Juzgador de la Junta gen. de Ganaderos, y comi-  
sarial de los lugares de Bubal y demás para que se de el como se con-  
venga, y que juzgue con el Despacho remitido el punto que pase  
practicar la diligencia dos copias en la forma correspondiente para que dej-  
laven al Ayuntamiento de Lanura, y la otra á el de Sallent y los de La-  
nura, y Sallent para pagar la mitad de las Díeras á el punto que pase  
á practicar la diligencia y la otra mitad el Cuerpo de ganaderos. Hizo  
provecho P.S. y lo hizo y en fee de todo yo el punto D. Juan Anto-  
nio de Peña redonda. Attesti Juan Antonio de Peña.

Concurda la presente copia con su original, que por Navares tengo presen-





SELLO QVARTO , VEIN-  
TE MATAVEDIS , AÑO DE  
MIL SE CIENTOS Y CIN-  
QUENIA Y SEIS.

Y que me refiero con el qual Vien y fielme comprobé en este monio de lo qual sion y fues en el Real Monasterio del P. Juan de la Peña a once dias del mes de Agosto de mil se ciento cincuenta y seis años. Nada me excedo en las palabras salvo a vería y el menor. Dado lo Valga



En testimonio I L.F. de Verdad:

Juan Antonio de Sierra.



In Nominis amen: Sean todos que ante la presencia de mi Domingo Siñor de la Iglesia Not. Real y dominicado en el lugar de Parriosa, y tenido abajo ~~los~~ nombrados parecieron personalmente D. Juan Marton de Capellos, D. Jorge Marton Brivio del lugar de Sallar, y Benito Urbano de Ba Brivio del lugar de Larusa en nombre y como procurador. Siguiendo que de los Regidores Ayuntamiento y Concejo general del quinio de Sallar para lo infra escrito auxilios y otorgaz, consta por poder especial fecho en el Archiburgo del Quinio de Sallar y Casa de su Ayuntamiento, y Concello ayerde y los diaz delos presentes me de Setiembre y año, y por Miguel Matias Siller Not. Real y dominicado en el lugar de Parriosa en del testificado curio tenor por su testimonio e como se sigue: Miguel Matias Siñor de la Escrivana Real y Brivio del lugar de Parriosa dio fe, y consta en dicho testimonio a los señores que el presente escrivio; como en el lugar de Sallar a los veinte y dos diaz del mes de Setiembre de mil setecientos diez y cuatro años cuando constando el ayuntamiento del Quinio y Jundas en la Casa del Archiburgo del Quinio de Sallar, adonde don Vicente se ha acostumbrado Jundas; intervinieron los siguientes: Pd. Felipe Rojo, Antonio Talligo, y Miguel Crieta Regidores, Joseph Siller síndico Procurador, D. Pedro Joseph Marton de Cava Rio, D. Miguel Jorge Marton, Juan Pablo Feliciano Rojo, Juan Juan Pablo Francisco, Fras. Lopez, Juan Pablo, Juan Marton, y Matias Diazgarro, todos Regidores, concejales, siguiendo personas Brivios y habitadores del Quinio de Sallar; y por parte de Larusa, Vicente Leon, Josefa Serena Regidor, Matias Portoles síndico Procurador, Benito de Bal Mayor, Juan del Rio, Vicente Balles, Juan Domingo Perez, Lazaro Ortega, Felipe Serena, y Roque Serena todos Regidores, y concejales, siguiendo personas Brivios y habitadores del Quinio de Sallar, con la cláusula de et Ovi los provee por los avocados todos concejales, y ediles, y los de Quinio de Sallar, ayuntamiento del Quinio de Sallar, y de Larusa Brivios y habitadores de ellos que son y seran: Atendido que anterior ague se tiene pleno con el Quinio de la Paraguas sobre el término del paso por su diente, y termino propio, de de separada hasta el punto de estas termas, y dividida de Quinio de Sallar, y por obvia plausibilidad, que se puedan originar entre los dos Quinios considerando, que estos son

Largos y su fin dudoso, y para obviarlos le à parecido el comberílo, por tanto  
a considerado en Procuradores suyos legítimos, y del dho. Juzgado, y acuerdamente de  
dho. Lugar de Sallent y Sanvica, ad. Pza. Mayor de Cerdos, y D. Jorge Ruiz Poder del  
Vecinos de dho. lugar de Sallent, y à Benito Cabanés de Bal Vecino del dho. Juzgado de  
gar de Sanvica, a los quales Juntos y de por si absentes como si fueran presentes  
especialmente y expresa por que por su nombre y voz de dho. acuerdamente, del Juzgo  
de Sallent representando su propia persona puedan parecer, y parecerse ade-  
comberga, y sea necesario, pactar, tratar, combener, y ajustar todas la diferencia  
y discordias sobre el Vehículo Carrizo, y paso que pretende dho. Juzgado de la Par-  
tadura por dho. Juzgados de Soprona asimि el puente de e estas para sus jardines, y  
por los tiempos, o tiempos, o para siempre de la forma y maniera que fuere visto bien  
y en favor de los Comerciantes con dho. Juzgado de la Partadura, q. su Procurador  
puedan dho. su Procuradores Juntos y de por si Otorgar, y Orgañar, la escritura  
o exequias de Concordia y transacción con los pactos, condiciones, perez y demás clau-  
sulas en que se combinen, y ajusten con los apoderados de la Partadura y esto con  
los aquellas cláusulas, firmazas, obligaciones, Reparos, ejecuciones, y seguridades, y da  
quequiero, que fueren necesarias, obligando también para la observancia de dho. c  
ntra de transacción y Concordia sus Personas, y todos sus bienes, y del dho. Juzgo  
de Sallent todos los bienes, y ventas de aquél, y de los demás vecinos, y habi-  
dores de dho. Lugar, que son y sean, todos apl. mueble, como si dho. habidos, y p  
heba con las cláusulas de prauio Constituto agravio, imbarcario, y enajenación  
y exención. Orosi por que por, y en nombre suyo, y de dho. Juzgado puedan ap-  
pear de quequiero pleitos civiles y criminales, ante los Señores del Re-  
diumo de este Reyno, y de quequiero otra diligencia, que se hubieren in-  
iciado judicial, o extra judicial, que por favor de lo sobre dho. si hubiere  
hecho contra el Juzgado de la Partadura por favor de dho. Carrizo Cabanal c  
todas aquellas cláusulas, condiciones, y seguridades que en tales autos se acor-  
tan poren forma que por falta de poder no deje de sufrir efecto de lo  
sobre dho. como de todo ello consta por escritura de poder testificada  
mi ague me Vencido, y por que conste de pedimento, del dho. Juzgado dho.  
paseante testimonio, que firmo y signo dho. dia, año, y año, y lugar arriba  
firmado en testimonio de testigos; Miguel María Guillén Escriv. de May  
y en nombre del dho. acuerdame, y juzgo de Sallent: Y D. Juan Gran  
Lope Señor de la Rrosa, y vecino del lugar de Bramacatilla, D. Ro-  
de Pedro vecino del lugar de Bubal, y Domingo Barraza vecino del  
lugar de Cercavilla como Procuradores legítimos que son de los

Lugares que componen el quinto de la Partadura de la otra consta por  
el testimonio de poder que à pasado ante Miguel María Guillén Not. Real, y veci-  
no del Lugar de Particosa, cuyo tenor es el siguiente: Miguel María Guillén  
Escr. Real, y vecino del Lugar de Particosa doi fe y testigo de dho. à  
los señores que el presente Oficio como en el Lugar de Bramacatilla al  
veinte y dos dias del mes de Setiembre de mil setecientos treinta y en  
los años estando combatido el acuerdame del Juzgado de la Partadura en  
fotora acostumbrada de los seis lugares que lo componen, y Juntos en la  
Caja del acuerdame del dho. lugar de Bramacatilla adonde oyó decir el  
dho. Juzgado de la Partadura se acostumbra Juntar en el qual intervinieron  
los siguientes. Primo María Sanchez, Vidrio del Cacho Regidor, y Valenzuela  
de Farto síndico procurador del Lugar de Bramacatilla, Domingo Ximé-  
nez Regidor de Sandinie: Juan Domingo Pérez Regidor, y Juan Toribio Sa-  
nchez síndico procurador del Lugar de Cercavilla; Andrés Rixico Regidor  
del lugar de Bubal; Domingo Barraza Regidor del lugar de Piedrafita; y  
Domingo de Lope Jimenez Regidor del lugar de Tagües, todos Regidores y conve-  
yantes del dho. Juzgado de la Partadura con la cláusula et seq.: los presentes  
por los acuerdos, y verdaderos todos concordados, y ninguno discrepante en su nom-  
bre propios, y en Nombre y voz de dho. Juzgado, y sus lugares, y de los demás  
vecinos, y habitantes de ellos, que son y serán: Testimoniando que en atención aque  
se tiene plato con el Juzgado de Sallent sobre el veratamiento del paso de la  
iba Cabanera que operan tener desde Soprona hasta el puente de e estas ter-  
minos del dho. Juzgado de Sallent y para otros platos que se pueden originar  
entre los dho. Juzgados; Considerando que estos son largos y su fin dudoso, y para  
obviálos le à parecido el Comberílo. Por tanto à considerado el dho. Juzgado en  
Procuradores suyos legítimos, a D. Pablo de Lope Pedor del lugar de Sandinie, a  
D. Juan Gran, le Lope Señor de la Rrosa Vecino del lugar de Bramacatilla, y  
a D. Pedro de Farto Vecino del lugar de Bubal, y a Domingo Barraza Vecino del  
lugar de Cercavilla, a los quales Juntos y de por si acuerdo, como si fueran pres-  
entes especiales y expresa por que por nombre suyo y del dho. Juzgado de la  
Partadura, y representando su propia Persona puedan dho. su Procuradores Ju-  
ntos y de por si parecer, y parecerse à donde combenga, y sea necesario, y pactar  
tratar, combener, y ajustar todas su diferencia y discordias sobre el Vehículo  
Carrizo, y paso Cabanal, que pretende dho. Juzgado, en dho. término del Juzgo  
de Sallent, y esto con los Procuradores de aquél, por los tiempos, o tiempos, o pa-  
simpre, y de la forma, y maniera que fuere visto bien y en favor de lo que  
quiero prestar dho. Procuradores Juntos y de por si, otorgar, y Orgañar la  
firma, o exequias de transacción, y Concordia con los pactos, condiciones, per-



demas circunstancias en que se combinaran con el quinón de Sallent, ó sus apoderados, y con todos aquelles clausulas, promesas, obligaciones, y guardados, en Sallent, y seguidamente, y otras cualesquier que fueran necesarias; obligando tambien para la observancia de dta. escritura de trascision, y concordia de sus personas, y todos sus bienes, y del dho. Quinón de la Paragüa, y todo su tierra, y rendas de aquell y de los demas vecinos, y habitadores de dho. lugar, que son, y eran todos ap. muñoles, como señores habidos, y por haberlos de quince con los clausulas de pacuario, consenso, acuerdo, embargo, cumulo, y ampaxamiento, mosi paraque por y en nombre de dho. Quinón puevan apartar de cualesquier pleitos civiles, y criminales, que se hubieren querido ante los señores Juzgues de la Real Audiencia de este Reyno, y de cualesquier mas diligencias judiciales, y extrajudiciales que por varones lo sobre dho. se hubieren echo contra el Quinón de Sallent por varon del dho. Pueblo cabanal con todas aquelles clausulas, cambias, y seguidamente, que en dho. se acuerdonan ponen de forma, que por falta de poder, no tiene de tener efecto todo lo sobre dho. como de todo ellos mas largos. Conto por escrivana de poder la siguiente persona que en aque dho. año se rifiere, y paraque conste de pedimento de dho. Quinón de la Paragüa, dho. el presente testimonio, que signo, y firmo dho. dia, mes, y año, y lugar ant. Pasa años a esta parte aria permitido el Quinón, y asentamiento de Sallent y Larouza a los vecinos, y habitadores del dho. Quinón de la Paragüa para el trazado de su gente, y suelo en area de Vicharomos, que esto experimentaban en dho. punto como poseyeron, que abriendo abierto varias plazas, y diferencias entre dho. los Quinones, y sus comunas, y lugares sobre el trazado, ó, punto que dho. Quinón de Sallent voluntariamente ha acuerdonado dar á los ganados de dho. Quinón, lugares, y vecinos habitantes del dho. Quinón de la Paragüa de dho. el punto de sorpenna, que es donde finan los caminos de dho. Quinón de la Paragüa ata el punto de estos donde entra la Cabana antigua y Real del Valle de Sora cuyo termino se llama Vicharomos, y es prop. del dho. Quinón Comiso, y lugares de Sallent, y Larouza, para para a francia por veranos á cabazar sobre lo qual ha habido muchos pleitos, e inconvenientes excesivos que ha costado dho. Quinón, y Comiso de la Paragüa, en dho. pretension; asien acuerdo general de este Valle de Sora, como en la Real Audiencia del prncipal Reyno donde actualmente esta pendiente esta causa, y de donde con diferente vista de dho., y otras cosas para la liquidacion de la pretension de uno, y diferencia de otro han echo por uno de los señores Juzgues de la dho. Real Audiencia, y todo esto á costa y gastos de dho. Quinón de la Paragüa, y porque el dho. y varon que unos y otros no acuerden en este Valle con la liga que tenemos por la sencuencia arbitral, que aquella viene para su regimen, y goberno antiguo, y conforme siempre se ha gobernado.

gobiernan, y que siendo nuestros caudales, y los de dho. Valle, y sus vecinos vecindados, a en posesión de ganado sin el qual perdida esterilidad de la tierra, y frugos del pais no se puede vivir, ni sus vecinos conservar su salud, y pruebas y quejas arbitrales de los ganados con los menores perjuicios que sea practicable; portando dho. Procurador dho. nombre, y con el poder aéllos dado con combinatorio en cobrar discordias, pleitos, y enemigos, y que dho. Juzgues, y sus lugares, y vecinos se permanente viven en paz, amistad, y que para en aliviar, y para siempre establezca, pacar, y ayudas formales, y punto irrevocable y perpetuo para los vecinos, y habitadores del dho. Quinón de la Paragüa para sus ganados gruesos y menudos, que pasan y vuelven a francia por los cercados, y espaldas, y esquilmadas, y no paraque otros pase del dho. Quinón, y que nos sean vecinos, y habitadores de dho. sus sijs lugares se permanente en sufrir daños, ni perjudicarlos, ni dho. Quinón de la Paragüa permitido en ninguna manera ni con ningun pretesto ni varon sin expresa licencia, y facultad de dho. Quinón, y amista miento de Sallent, y Larouza, que son, y eran, en virtud de lo qual han hecho pa tado, combinatorio, y ajustado la concordia, y conciliacion para siempre en la forma y manera dho. y que se sigue. Prometimiento o punto acordado entre dho. partes que en atencion a las discordias, que se han suscitado sobre el referido punto de sorpenna, ata el punto de estos caminos proprio del dho. Quinón de Sallent que de muchos años a esta parte aria permitido el Quinón, y asentamiento de Sallent y Larouza a los vecinos, y habitadores del dho. Quinón de la Paragüa para el trazado de su gente, y suelo a francia por el beneficio, que esto experimentaban en dho. punto como poseyeron dho. en area de Vicharomos para trazar el punto cabanal, y que dho. punto, ó trazado, sea lo comunica por gratitud, y gratificacion de indeterminada cantidad, y solo de acuerdo de la voluntad de los de dho. Quinón de Sallent, por tanto para evita r los perjuicios que podian suceder en el comienzo y punto de dho. trazado, ó trazad o de dho. Quinón de Sallent, y Larouza como tales y cada uno en su nombre, y en el dho. Quinón Comiso, y Larouza singular, y particularmente comienzan, dar, y permitir de dho. area para siempre los vecinos y habitadores, de los dho. sijs lugares del Quinón de la Paragüa que son, y eran, punto y habitar para sus ganados propios gruesos, y menudos, y no para otros algunos lejos de dho. Cerro de Sorpenna donde entra la Cabana antigua, y Real de este Valle de Sora, que pasa a francia con la adyacente, y punto, que dho. punto, ó trazado ha de tener dentro de punto de ancho, y que para ello se amofone frontal, e, interior talvez, por Personas de dho. Quinón de Sallent y la Paragüa entre en breve termino, y que sea una via amofonacion, y deshincie, si algo goso de dho. Quinón, y vecinos y habitadores de la Paragüa grueso, y menudo excede, y saliere de dho. trazado, y bregos sea cerrado frontal por los oficiales,



ardos del dho. Juzgado de Sallent con fuerza empero, que aun dho. Procuradory  
del Juzgado de Sallent, que en caso que entre de cuatro Meses Contados del dia fe-  
cha de la presente escritura Verificare por auto instrumental pago, o pena ma-  
yor para los ganados de dho. dos Juzgados de Sallent, y la Parada que Oorgado  
ante Nota. Veal por dho. Condejos, y apuntamientos, singue se contiene ni agroba-  
chen para esta Recata dos escuinias que se han tenido, y tienen presentes, una  
estipuada por el q.º Miguel Matias Suller Not., y veuno que fu de Panchosas  
el año Mil Seiscientos Trebenta y uno Oorgada por dho. Juzgado de Sallent con  
Antonio de lope de Carrizosa; otra estipuada por Pedro Simon Suller Not., y  
cero de Panchosas en el año Mil Seis Cientos y quatro Oorgada por diferentes d-  
tos señores, y veunos de la Parada con dho. Juzgado de Sallent (que estan dos uno  
y otros Procuradores las rebocamos, y arulamos, y por rebocadas, y ruladas las  
queremos singue tamys aguantar bien, ni agarrar en Juicio, ni perca del mas que  
echas hubieren sido) en tal caso, y en el de encontrar uno instrumento entre el  
dho. Juzgado se presenti al Not. el presente desfiarde para que lo invista; y ab-

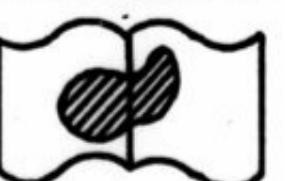
Como deben ala Parraga, y sus Sugares: Ten Caso de no allanar ni preverdarse entre el dho. Tercer  
de quatro Dreses que pago acordado entre dho. parte subista para sempre la pue-  
da abiraz que fozal impuesta en la presente Concordia a los ganados que salieren de dho. Provin-  
ciano pago con lo que se ha de pagar y buega exonerada en el presente Capitulo: ~~Item~~ que pago acordado entre dho.  
que deben dho. Buevos, y habitando del dho. Quinon de la Parraga, y sus Sugares,  
que son y seran, no puedan sacar cosa de dho. pago, o trafica con sus gacelos propios  
y mercados sin que pague ablo en dia natural ante de sacarlo, a los Regis-  
dores de Sallent, o, Sanuza, dandoles noticia, y ora fija en que estare el gan-  
do, que aia de sacar de dho. pago en el Cerro de Sopenna, para que dho. Regi-  
dores cobren una Guardia, a, acompañar dho. ganados asta el puente de o  
tay, y que por este trabajo se le aya de dar, y de un Viel de plata por cada ve-  
sto, y al comun de dho. ~~Quinon~~ Quinon de Sallent, y Sanuza por cada en-  
dho. Vebanos, que pasan a Francia por dho. Trabuca, o, pago celeste sei suelo  
Iague, con esto en pexo, que si no se los dar ala guardia, para que los entrey  
los Vigidores de dho. Quinon pueda este tomarse una ve por cada Vebano, y de-  
nuela diez dias, y si no se recatan sus Dueños quede perdida, y a voluntad a  
dho. Quinon de Sallent, y quando vuelvan de Francia estos ganados, ora se  
a equilibrar, y bolcerlos otra vez alla, ora sea guarda vuelvan de exbarza  
francia por Varon de estos Juzgados no deberan pagar nada dho. Buevos o  
la Parraga a los Regidores ni guardias de Sallent que los conduzieren, si se  
deberan arriar para la Cuelta de Francia, a dho. Regidores de Sallent, o,  
nunca para que cobren guardia al puente de estas pueblos el abio  
dia ande, y hora fija, y la dal guardia debra acompanarlos asta el Cerro  
Sopenna desde dho. puente libreos. Si sin pagar niquis se subiere, ni por Varon

pass con alguno, y si a qualquiere de los referidos abios, que se hizieren en la forma  
referida, no anduviere alia otra la guardia en este caso podra cosa de dho. passo  
o trahir el veuno que hubiere dado el abio, y satisfacer por Varon de su Rebaño al  
comun de dho. Guion de Sallent los sei sueldos que que por una vez y no otra de  
forma que aunque algunos vecinos vieren dentro de vece en el Rebaño de dho. ma-  
sivo, o passo no deban pagar nada por ello mas que una vez los sei sueldos al Gu-  
ion, y los dos sueldos alla guardia, y si aseso se encontrase alguno en dho. pa-  
so quelo cosa sin aber dado el referido abio. Continue su brage, pero amayde  
pagar los sei sueldos a los lugares y Guion de Sallent pague cuende suel-  
dos que que por pena a favor de dho. Guion, y queda la guardia que  
lo encuentre asi, si no le dieran el dinero de dho. pena, tomare esa ve-  
cindad queda cosa de ella el dho. Guion de Sallent a su voluntad. Y  
que por los ganados que que panen como son Legnay, o Mulas, por dho.  
transito no deban pagar nada, ni dar abio ninguno al dho. Guion de  
Sallent pero si se encontraren fuera del passo, tengan la dho. Legnay, Mulas, o lo  
que que panen de dho. transito para hiz a francia no exulta de ochocientos, y con  
quenta Cabras, y si excediere de dho. numero paguen a proximo foguelo de  
casa a Varon de a sei sueldos por dho. numero de ochocientos y conuenta lo  
que le cupiere. Itam fue pacto acordado entre dho. partes que por dho. passo  
sorprendra a la gente de estos en la forma que se amoldara pillar esa  
los vecinos, y moradores dela Parroquia, y sus lugares en la forma sobredijo. por  
semanas. Sinque Iason, ni en tiempo alguno con ningun pretesto, nulo, lexico,  
Varon se quede impedita, ni librar por el consejo, y asuntamiento de dho. Guion de  
Sallent ni sus vecinos, que son, y por tiempo saren. Y asimismo a deixa a cargo  
obligacion que sea dho. Guion de Sallent, y sus lugares el Corverba, Vizcaya, u  
si necesario fueren fabricar el puente llamado de estos donde o' existe, y  
esta dho. passo de de sorprendra, y esto a Costa, y expensa de dho. Guion de Sallent en  
denez esta misma obligacion ya dho. Guion por el Capitulo de rentas y deudas  
intencion arbitral, que la villa de Lina tiene para su regimen, y poblarano te-  
nificate por el qm. Miguel Matthias Schiller Not. Real y Comunales que fue  
en el lugar de Pantuosa en el anno mil seys cientos y setenta. Itam fuya  
acordado entre dho. partes que en Caso, que dho. Guion de Sallent no hubiere  
el puente dho. de e casco existente, y por ello y baxa el Rio Galligo grande  
algunos ganados dela Parroquia vando de dho. passo combieno devenidos suel-  
dos a este Caso obligacion dho. Guion de Sallent de mandar suenos conduciendo  
a dho. ganados por la parte menor perjudicial al dho. puente astaque



pasado el Rio, y puestos en la Cabecera que pasa a Francia, y si mediere este  
caso volviendo de Francia excede dho. Quirón lo mismo trasladando hasta el  
casco puerto de dho. Quirón de la Paragua por el paraje mas acomodado a  
dho. ganado, y otros perjudicial a dho. Quirón de Sallent. Hinc e pase al  
lado entre dho. pase que en caso que algun numero de ganado que volviere  
de Francia, o para el equilibrio, o otra cosa, y no hubiere pagado por etaz q  
hubiere pagado quiza en dho. Rebaño en que pase a Francia los dho. seis millas porque  
que deba pagar dho. quiza subir para Cabecera Real, y despues volver, y etaz del pago se  
si no hubiere al podria tener q pagar dho. de Soperna, y no manifestara al Quirón de Sallent al tiempo de  
vuelta, y quando ese de dho. trabaja, si se coge en una en pena de veinte dho.  
los Jueces encuadrados en la forma sobreto. en los Capitulos, y aunque  
se cosa si se cospie pague luego al punto la misma pena y costas, y los  
gastos del lugar donde sea cagado el tal se agan luego al punto pagar  
que en la sienda q sea ante ellos, o el Juzga del Valle de Tena. Hinc e pase  
que en la sienda q sea ante ellos, o el Juzga del Valle de Tena. Hinc e pase  
que de riebe reido entre dho. pase, que en caso de riebe trastoria, o guerra, o dho.  
guerra, o dho. pos. q pueden suceder se pase de Francia con los ganados, que de  
a condicione. Venios de la Paragua trataria alla son estos contrabujos por cosa de dho.  
pueden venir por la parte del franglai con ciudadao de los Regidores de Sallent  
y Sanzua primero, o abis, y si fuere por qualquier dho. de los referidos avatos  
en caso no tengan obligacion de abis, ni cosa los ~~que~~ y q ferenlos de  
fugir a los de Sallent, si no q escapen con sus ganados por donde la parciales  
fugir a los terminos de Sallent y Sanzua, contra la Cedula, que pasada es  
que estan en los terminos referidos de Sallent, y Sanzua deban estos tra-  
saltar, y pedirle fuerza para condenar en etaz, y etaz que son, y sean de dho.  
Quirón de Sallent, nula puedan las q negar, y en este caso de etaz mas diaj con  
etaz q paguen a dho. Quirón por etaz de los dho. q se mandarán en  
mimos con dho. suyos ganados lo que sea justo, y a proportion de dho. establanse a  
Quirón de Sallent vato a tiempo. Hinc fue punto acordado entre dho. pase  
separacion de dho. quirones en nombre de dho. Quirón se separaron, y apartan valida,  
plenos entre dho. quirones y dho. quirones, que sobre dho. Quirón por  
dho. Quirón y pendan por la Real Audiencia del presente Reyno de dho.  
de Sallent y por el oficio de dho. Juan de Campos secretario de Cámara del Rey Nue-  
do la Paragua todos los quales dho. plenos con su pedimento, y autos q quisieren agus tener,  
en la prenda q no invadan, expreven, y calendados debilam. y segun fuero del pre-  
nino de Bragor, y quisieren q no invadan en efecto alguno contra otros, m-  
sugan, q dho. Quirón de Sallent, y la Paragua general y particular q no  
tengos no autorizados, q no los autos sobre ellos probado hubieren sido ante  
expresan dho. Procuradores en dho. suy nombre y representante q qualquier

809  
dho. los Quirones de Sallent y la Paragua, q Procuradores suyos ad hinc puden  
pasear, y pasear en la Real Audiencia del presente Reyno, q ante quien combregar  
sea necesario, y pedir, y suplicar, qilan y supliquen se dignen interponer, e interpu-  
gan su querido, y Real proviso para la mayor fiamosa establecida, y perpetuacion  
de la presente Concordia, q se de dada fuerza, y valor como si expusieran se pidiera  
en nombre y voz de los dho. los Quirones de Sallent, y la Paragua Tingo para evocar  
ciso, q si necesario pedia no probar la obediencia, y cumplimiento de los pactos, y cosa  
arriba exprevalos, si noq con sole ostentacion de la presente evocada y Concordia los  
Senores dho. dho. q Juez de la Real Audiencia se agan de dignas de considerar indeve-  
to, o, Real provisión, firmes, perpetuas, y racionables para la obediencia de dho. Concordia  
y sus pactos, y si q en adelante ninguno Conuso suyo y Quirón de los suyos dho.  
Sallent, y la Paragua puden pide pretender ni alcanzar ni por vía de peticion ni q  
alquie dho. dho. q de dho.  
que en la forma arriba exprevalos, porque aquellos  
y el otro de ellos seran invasos, y violentos, y por tales de cosa para entonos, y pase  
siempre los declararon, y confesaron por tales dho. Procuradores y representantes en dho. dho.  
mismo; q quisieron, y expusieron Concordio, que dho. Quirón, Conuso, Enciso, y dho.  
Juez de los dho. los Quirones de Sallent, y la Paragua, que son y seran, asan  
de tener, servir, y cumplir perpetua. today, y cada uno con la parte de arriba  
partidas, declaradas, y acordadas, y entender, y entiendan, y se entienda ese auto con  
perpetuidad, Cumplimiento, y fiamosa de la presente escritura, y al Cumplimiento de  
dho. dho. Procuradores en dho. suy nombre, y cada uno de ellos obligarán sus Personas,  
y bienes, q dho. today las Personas, bienes, Vida, Ante, y consumidores de dho. los Quir-  
ones de Sallent, y la Paragua generale del Conuso, y al consumidor de dho. los Quir-  
ones, y particulares de los lugarez, y Conusos quelos Componen, y del uno, y qualquier  
de ellos avilable como sines habilos, y por haber donde quisieren, los quales dho. dho.  
con, Vida, derechos, Ante, y bienes, y consumidores q quisieren agus tener, y  
hubieren, asaber q los aviles por su nombre propios por nombrados, y expresados,  
y los sines por confrontados, y designados debilam. q segun fuero del presente  
Reyno de Aragon la qual obligacion quisieren fue especial y q surta de q  
eso, q segun el debe surta, y concuerda, y confesion en los dho. nombre sobre  
q cada uno de ellos tener, y poseer todos lo sobrado. q no estando obligados. Nomine preceas, y de Conundo de tal maneira, quela posterior cibis  
natural de cada uno de dho. pase, y de dho. Conusos alundamientos, y Quirones ob-  
ligados. Sea abida por propia de la denuncia y Cumpliendo lo sobrado, y quel-  
quier q no invadan, y los que le sucedieren ante qualquier Juez competente q ap-



los bienes suyos, interceptarlos, ejecutar, emparazar, y sequestrar los muebles, y lo  
que contra la soberanía, soberanía, y posesión de soberanía, poseer,  
~~o~~  
fueran en falso en qualquiere de los dho. procesos que intervinieren siguientes  
la apelación, y en virtud de dicha soberanía, o soberanía poseer, y confirmar  
dho. bienes hasta sea pagado de todo contra las costas, y daños sucedidos; Y si  
cayeron en dho. nombre, y en el dho. de ellos a sus propios dueños ordinarios,  
caíe, y al fin de aquello, y se devolverán para dho. cargo a la Junta  
o competencia de Juntistas de su Magestad, y de la Junta, y con su acuerdo  
balle de dho. conforme a su estatutos, y soberanía Arbitral sobre cuntas  
aprobada por la Real Audiencia del presente Reyno de Aragón, y oficio  
D. Gerardo Tardín ~~escrivano~~ escrivano de Cámara de su Magestad en dho.  
Audiencia en veinte diaz del mes de Mayo del año pasado mil setecientos  
seiscientos, y dho. soberanía Arbitral fue scrivada por Miguel Martínez Súller Not.  
Real, y domiciliado que fue en el lugar de Pandriosa en el año pasado de mil  
setecientos veintiuno, cuando allí dho. qualquier juez de excepcion  
sige, que al sobrino se opongan. Hecho fué esto en la villa de Bi  
arbolí, y dia diez del mes de Setiembre del año del Señor mil  
setecientos veintiuno siendo allí presidente, y por designio D. Juan  
de Salazar Beuño de la Ciudad de Zaragoza, y D. Miguel Lopez  
Beuño del lugar de Sallent. era firmado este auto en su ofi  
cicio sijur piso de Zaragoza.

El signo es de Domingo Súller de la Iglesia domiciliado  
en el lugar de Pandriosa y por autoridad Real por todo el Reyno  
de Aragón publico Not. quedó sobre dho. presidente fijo

Copia de los Actos de homologación del sobre dho. Auto de  
Sangre y su original inventado con el sobre dho. auto  
se encontrara en el Archivo de Sallent todo lo dho.  
por Domingo Súller Not. y Beuño de Pandriosa

IV Nomina  
Al Hombre Del Amor sea a todos manifestado que  
ando la provincia de dho. Domingo Súller Not. Real y domi  
ciliado en el lugar de Pandriosa, y de los abajo nombrados pertenecieron  
personalmente Felipe Rojo Regidor primero del lugar de Sallent, Thomás  
Sierra Regidor del lugar de la mora D. Juan Martínez Martínez de Caballero  
D. José Martínez, D. Miguel ~~de~~ José Martínez Nicolás Martínez, Pedro  
Martínez feliciano Rojo Joseph Salligo Jaime Sanchez Pedra Miguel  
Bernal Benito Pérez y Juan Bartolomé Sanchez Beuño del lugar  
de Sallent, y en el nombre, y en el del conyuge, y aiuntamiento de aqu  
el Benito Pérez Benito de Bal Mayra Benito Embaro de Bal, y María  
Pazola Beuño del lugar de la mora en nombre del aiuntamiento  
de aquél, y otros, y mas en nombre, y con facultad, que dixeran se  
era del aiuntamiento general del Pueblo de Sallent, para lo  
que era visto aux de una parte, y de la otra Tornero del Cacho Regi  
dor de Gramacilla Juan Domingo Pérez Regidor de Gramacilla  
Miguel Arribalzaga Regidor de Bubal Domingo Arribalzaga Regidor de Pe  
drajita Martínez de Sope Monro Regidor de Jagüe, D. Juan Fernández  
de Cope de Gramacilla D. Pedro de Sanlo de Bubal, Manuel de Sope de  
Gramacilla todos los quales en nombre del conyuge, y aiuntamiento del  
Pueblo de la Paraguá, y de los singulares que se componen como son  
Gramacilla, Sandiñe, Cuarilla, Bubal, Piedrafita, Jagüe; los que  
se dixeran que en cumplimiento del gasto concedido por el Pueblo de  
Sallent, al de la Paraguá, y sus vecinos, y doncelas en el caso de  
que concordia que para ello por Procuradores de dho. dos Pueblos



nos han sorgado, combiendo y ajustado que fija fuca la villa de Biuraz arriende y las díes del proximo dia de setiembre de este p  
sciente año, y por el Nro. la presente despacho desfícalo con indicación, y asistencia de todos los sobreddos. Se emprende a aux el deslinde amofonacion de dho. passo desde Sopuerta, ata el puente de esas en la zona y manera siguiente: Se empieza por la parte Izquierda cara a nra desde la Vaya de Escarras, y echaron en la misma dibision de terminos. Se puso una buga con dos hípulas, y muy cerca tirando a echaron en los piedras Royas ay los Cruces, y de allí fuex y vay una piedra plana que dista diez y ocho pasos de en barranco que empieza a baxar aua el puente de escarras; Y emperando por parte Derecha cara a finuria en dho. Inofor, y Vaya de Escarras y terminos de Sallent. Con los Setenta pasos de anchura que se midieron con una Cuerda, y en esta forma corla en cuenda. Se continuó la amofonacion ata donde fino; Se puso dho. Inofor ala parte Derecha como dijio es una buga finada con los hípulas, y en ella una Cruz apiso de Maravillo, y de aí fuex a mitad de en terreno donde ay una buga con dos hípulas, y de allí fuex a una piedra ferriza que ay hípulas, y en ella una Cruz ala punta de en barranco, y de allí fuex una buga finada con los hípulas, en en tarcado sete pasos de de una buga que divide los terminos Comunio, y proprio de Sallent, y de allí derecho a en costal ferrizo donde ay una apiso de Maravillo y al lado una buga finada con los hípulas, allí baxa arregala a en costal grande que ay en el barranco que de Sopuerta a donde ay una Cruz a pie de Maravillo, y de allí baxan uno que entra en el Rio galligo, y por la parte Izq de bolsonedo ala piedra plana arriva dho. y que dista diez y ocho del dho. barranco que baxa de Sopuerta aua el puente de escarras dho. ~~piedra~~ piedra plana a una buga finada grande con dos clavos distante de dho. piedra cuatro pasos, y de allí baxa a una buga una punta de en tarcado baxa donde ay una buga, y de aí de allí a una buga a mitad del llano, y de aí una piedra ferriza qu

ma Cruz una apiso de Maravillo y al lado ay una buga con dos hípulas, y de aí a una buga con dos hípulas, y de allí Derecho arregala a la izquierda con costal grande ferrizo donde ay una Cruz apiso de Maravillo distante quince pasos de la buga de arre y de allí a otra piedra plana donde ay una cruz apiso de Maravillo y buga al lado y de allí Derecho ay una punta de Cerro donde ay una buga finada, y de allí arregala a una buga, y de allí a otra piedra plana ferriza donde ay una Cruz y al lado una buga y de allí a mitad del costado a una piedra plana ferriza donde ay una Cruz apiso de Maravillo y buga al lado y de aí a mitad del cerro ay una buga finada y de aí cuesta el barranco de estallo la muela a una piedra grande ferriza donde ay una Cruz y de aí a una punta de Cerro donde ay una buga y a sei pasos una Cruz apiso de Maravillo en una piedra ferriza, y de aí a una punta de Cerro donde ay una buga finada y al lado una piedra una Cruz apiso de Maravillo, y despues va bajando Cerro a Cerro a una piedra ferriza que ay una Cruz apiso de Maravillo y buga al lado y despues Derecho a en tarcado donde ay una buga finada, y de aí de Derecho a en terreno y punta de terreno donde ay una buga finada, y de aí Derecho a una piedra Roya donde ay una Cruz apiso de Maravillo y de aí a una punta de terreno donde ay una buga finada y de aí Derecho a una punta de Cerro donde en una peña muerta ay una Cruz apiso de Maravillo y una buga al lado, y de allí a una punta de tarcado donde ay una buga y de aí Derecho a una punta como baxando siempre adonde ay una buga y de aí cuesta el barranco del fureo a una piedra grande ferriza a donde ay una Cruz apiso de Maravillo y buga al lado, y de aí baxando siempre a una punta de Cerro a donde ay una buga y de aí continuando Derecho y siempre baxando a otro Cerro donde ay buga finada, y luego en una piedra ferriza ay una Cruz apiso de Maravillo y al lado una buga y de aí Derecho arregala una punta de Cerro adonde ay una buga y en una piedra ferriza llana una Cruz apiso de Maravillo y de aí a una punta donde ay una buga finada al lado una piedra ferriza, y de aí a una punta de tarcado adonde ay una buga finada y en una piedra ferriza al lado una Cruz apiso de Maravillo, y de aí Derecho a una punta de piedra ferriza adonde ay una Cruz apiso de



de Graxillo, y al lado una buaga fonda y de arriba abajo a un ca  
dal grande donde ay una cruz echa a piso de Graxillo, y despues ce  
re a Cerro una piedra ferriza donde ay una Cruz a piso de Grax  
y una buaga al lado fonda y despues de arriba a dos piedras grandes  
señalizadas una mas abajo de la otra y en la mas alta ay una Cru  
z a piso de Graxillo, y una buaga al lado, y de arriba de arriba, a  
una piedra ferriza blanca donde ay una cruz echa a piso de Graxillo  
una buaga al lado, y de arriba abajo a una piedra ferriza donde  
una Cruz echa a piso de Graxillo, y de arriba de arriba siempre arriba  
a una piedra ferriza donde ay dos cruces echa a piso de Graxillo,  
allí de arriba a una piedra poniaguda donde ay dañados Ca  
ches a piso de Graxillo, y una buaga fonda y aqui se donde en  
ya el Camino Cabanil del Valle de Tena que sube ala Cima a  
da por el Camino de comboplano, y esta ultima buaga quedo avis  
ter ya tarde y por la duda que ay si llega atra donde esta dicha  
ga la cabanera referida, o no; se quedo por declarar atra que  
parte del Valle de Tena se reconoce Atº Camino Cabanil: pero en  
vencion que esto sucede queda ya asignado por passo Cabanil para  
vecinos y moradores de la Patagonia, y de dicha ultima buaga avia  
Atº sube atra la igualada de arriba y cierra el passo ala ultima  
que sobre el puente de estas venga ay una Cruz en una piedra que  
señala el auto de amoforacion de Atº Camino Cabanil del Valle  
Tena expedito por el qm Miguel Ordaz Sorozal Notº Real, y con  
que fue del Lugar del Pueyo en el año mil sev Cientos Quar  
ta, y con esto pasa el puente de estas y sigue la real Caban  
referida, y por la parte de arriba bajando desde Soropoma entra el  
rio arriba de ringido, y señalado por moson en el río gallego, que  
sirve de buaga gallego arriba atque se pasa el referido puente  
esta de forma que todos los sobreditos en nombre de Atº su lugar  
donde declararon que today las buagas puentas en la forma sobredita  
con sus hiladas y que si alguno la romiere, o mallore verificado que  
ya ha pena dispuesta por leye de este Reyno: y que para sempre sera  
amoforado en la forma referida para los vecinos y moradores de  
Patagonia si quiere para sus ganados gruesos y menudos con la

107

dad y circunstancias puestas en el auto de la Concordia entre  
Calendario: Y tan solo queda la duda en la ultima buaga  
expresada de la mano izquierda en si entra, o no alli la Cal  
la Real que sube por comboplano, y esa se dividira y pondra  
la calle adonde señale el auto de Atº Miguel Ordaz Sorozal  
pero atque esto sucede que de el el Atº Guion de la Patagonia.  
Otros quale cosa y cada una de ellas arquicucion de los sobreditos  
en nombre de Atº su Guion y lugares y presidente los abajo no  
mencionados se hizo auto publico y se empezo en el termino de  
Soropoma y Carrasco siguiente el moson que divide los terminos  
y se puso en la glera del puente de estas y todo fue echo  
a once dia del mes de Octubre del año del Señor Mil  
sev Cientos Quinientos y tres siendo aello presidente y por testigos  
Pedro Miguel Ordaz Guion del Lugar de Sagas y Antonio  
Garcia Natural y abander de en el Lugar de Callente

*El Pazo e de Domingo Suillen de La Glera*  
Dominicado en el Lugar de Parriosa y publico  
Notario por autoridad Real consta el Lugar de Bragón  
que alo presidente de ello.

Y este fue Copiado por Dº Joseph Olivares  
Pecor de presidente en el Lugar de Samosa de  
su original paraque quede en el Archivo de  
Atº Lugar de Samosa



Y pista: atravesar el delta Cartagena

